

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 2**

**O R D I N A R I A**

**MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del miércoles diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el tres y ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número uno ordinaria, celebrada el jueves once de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

- I. 5/2025**      Acción de inconstitucionalidad 5/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta; 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huánuqueo; 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo; 30, fracción II, y 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona; 30,*

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos; y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa los días diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, acorde a lo determinado en el apartado VI.1 de este fallo. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**II. 15/2025**      Acción de inconstitucionalidad 15/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de*

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*Tzitzio; y 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, acorde a lo determinado en el apartado VI.1 de este fallo. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**III. 7/2025**

Acción de inconstitucionalidad 7/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Plano tamaño carta”, y “De 0.5 a 2”; y 70, en las porciones normativas “Expedición de copias certificadas”, “Por documento”, “0.49”, de la Ley de Ingresos del Municipio de*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*Nazas, Durango y 70, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, y “De 1 a 10”; de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por documento”, “1”, así como fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango; 72, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”; y “0.34”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Lote”, y “3”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango; 69, en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “1 HOJA”, y “4” y 70, en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, “1”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango; todos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos indicados surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en atención al apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**IV. 26/2025** Acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para distintos municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 65, números II y XXVII, numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero; 29, fracciones XI, XV, en la porción normativa “o copias certificadas”, y XVII, tercer párrafo, numeral 2, y 30, fracción IV, numerales 1, 3, 6, 8 y 9, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero; 43, numeral 9, y párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero; 63, fracción I, números 9), 15), 17), en la porción normativa “o copias certificadas”, 22) y número 7), párrafo tercero, numeral 2, y 64, inciso b), numerales 15, 16, 17 y 18 de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; 48, fracciones IX, XI, en la porción normativa “o copias certificadas”, y XXI, párrafo cuarto, numeral 2, y 49, fracción III, numerales 3 y 4, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero; y, 31, fracciones X, XIV, en la porción normativa “o copias certificadas” y XVI, numeral 2, de la Ley Número 198*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero; todos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos indicados surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en atención al apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó la acción de inconstitucionalidad 5/2025.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de las normas que establecen cobros por información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada, o en CD o DVD, relacionados con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; ello, en razón de que violentan el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta que el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción de la información solicitada.

En su tema 2, denominado “Análisis de la norma que establece cobros por la expedición de certificados o copias de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; ello, en razón de que la tarifa de \$15.00 para la expedición de certificados de copias de documentos para estudiantes con fines educativos por cada página no guarda una relación razonable con el costo que le genera al Estado

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

la prestación de este servicio, además de que genera un trato inequitativo entre personas estudiantes y aquellas que no lo son, teniendo en cuenta que su diversa fracción I prevé un cobro genérico de \$4.00 por la expedición de certificados o copias certificadas por cada página, sin que exista razonabilidad alguna que justifique ese cobro diferenciado.

Asimismo, presentó la acción de inconstitucionalidad 15/2025.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio y 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; ello, en razón de que violentan el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción III, teniendo en cuenta que el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción de la información solicitada.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó la acción de inconstitucionalidad 7/2025.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas ‘Por servicios de copiado’, ‘Plano

tamaño carta' y 'De 0.5 a 2', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de copias certificadas', 'Por Documento' y '0.49', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas; 70, en sus porciones normativas 'Por servicios de copiado', 'Por documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco; 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y '1', y fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil; 72, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo; 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Lote' y '3', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios; y 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 HOJA' y '4', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque el legislador no realizó motivación alguna, en su proceso legislativo, para verificar si las cuotas son proporcionales al servicio público prestado, además de que las disposiciones impugnadas contravienen el principio de seguridad jurídica, ya que, en algunos casos, de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobrarán con motivo de la expedición de una hoja o por el documento completo, lo que genera incertidumbre respecto a

la cantidad que se deberá pagar, máxime que las cuotas se establecen en UMA, parámetro que no tiene relación con la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, presentó la acción de inconstitucionalidad 26/2025.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Proporcionalidad tributaria”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, fracciones X y XIV, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, de la Ley Número 198 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero; 65, fracción II, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez; 29, fracciones XI y XV, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y 30, fracción IV, numerales 1, 3, 6, 8 y 9, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo; 43, numeral 9, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia; 63, fracción I, números 9), 15), 17), en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y 22), y 64, inciso b), numerales 15, 16, 17 y 18, de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón; y 48, fracciones IX y XI, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y 49, fracción III, numerales 3 y 4, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que transgreden el parámetro de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues

las cuotas no atienden al costo que representa la prestación del servicio, además de que contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobrarán con motivo de la expedición de una hoja o por documento completo, lo que genera incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar, máxime que las cuotas se determinan en UMA, lo que no se determina en función del costo que, para los municipios, representa prestar servicios públicos.

En su tema 2, denominado “Acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, fracción XVI, numeral 2, de la Ley Número 198 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, 65, fracción XXVII, numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 29, fracción XVII, párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 43, párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 63, fracción I, número 7) (sic), párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón y 48, fracción XXI, párrafo cuarto, numeral 2, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, en el caso concreto, no se motivó de manera objetiva y razonable el establecimiento de derechos relacionados con la certificación de documentación o información relacionada con solicitudes de acceso a la información pública, por lo cual

transgreden el derecho de acceso a la información pública y el principio de gratuidad.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, ponente Ortiz Ahlf, Ríos González, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 5/2025 para reforzarlo con las argumentaciones alusivas a establecer un costo desproporcionado para las personas estudiantes, a la luz del derecho a la libertad académica.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales en las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de fondo en torno al tema de los cobros relacionados con el derecho de acceso a la información, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de fondo en torno al tema de los cobros no relacionados con el derecho de acceso a la información, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto respecto del tema de las personas estudiantes.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, ponente Ortiz Ahlf,

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de agregar la propuesta consistente en exhortar al Congreso del Estado para establecer, en ejercicio de su libertad de configuración, algún método para cuantificar el costo de los servicios correspondientes. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama se manifestaron en contra de cualquier tipo de exhorto. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron con el proyecto original, que exhortaba al Congreso del Estado para

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado para establecer, en ejercicio de su libertad de configuración, algún método para cuantificar el costo de los servicios correspondientes. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que, en los puntos resolutivos que declaran la invalidez correspondiente, se agregará una remisión al último apartado de esta determinación para indicar “*en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación*”. Por tanto, los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos deberán indicar, respectivamente:

**5/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley*

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, 30, fracción II, y 32, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**15/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio y 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**7/2025**

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, en sus porciones normativas ‘Por servicios de copiado’, ‘Plano tamaño carta’ y ‘De 0.5 a 2’, y 70, en sus porciones normativas ‘Expedición de copias certificadas’, ‘Por Documento’ y ‘0.49’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, 70, en sus porciones normativas ‘Por servicios de copiado’, ‘Por*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

documento' y 'De 1 a 10', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Por documento' y '1', y fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, 72, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '0.34', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', 'Lote' y '3', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios y 69, en sus porciones normativas 'Por Servicios de Copiado', '1 HOJA' y '4', y 70, en sus porciones normativas 'Expedición de Copias Certificadas', 'Por Documento' y '1', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

**26/2025**

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de *inconstitucionalidad*.

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracciones X, XIV, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y XVI, numeral 2, de la Ley Número 198 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, 65, fracciones II y XXVII, numeral 3, de la Ley Número 125 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 29, fracciones XI, XV, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y XVII, párrafo tercero, numeral 2, y 30, fracción IV, numerales 1, 3, 6, 8 y 9, de la Ley Número 127 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 43, numeral 9, y párrafo tercero, numeral 2, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 63, fracción I, números 9), 15), 17), en su porción normativa ‘o copias certificadas’, 22) y 7) (sic), párrafo tercero, numeral 2, y 64, inciso b), numerales 15, 16, 17 y 18, de la Ley Número 131 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón y 48, fracciones IX, XI, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y XXI, párrafo cuarto, numeral 2, y 49, fracción III, numerales 3 y 4, de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**V. 9/2024** Acción de inconstitucionalidad 9/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, reformado mediante el Decreto No. 386, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 9/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 62*

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

*Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, reformado mediante Decreto No. 386 publicado el diecisésis de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; ello, en razón de que, a partir de un cambio de criterio de la anterior integración de la Suprema Corte, se debe atender la obligación prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, consistente en que los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que los órganos legislativos deben fijar esto último con la base fáctica que cuenten, en ejercicio de su libertad configurativa, por lo que se debe partir de la premisa de que las contribuciones que establecen cumplen esos criterios por el simple hecho de su expedición, como lo señalaron diversos juristas, como Ignacio Luis Vallarta, salvo prueba en contrario y, por ende, el Congreso local no tiene o tendría la obligación de reproducir todos los elementos que consideró para determinar el cobro de la prestación de los servicios públicos respectivos, aunado a que, de invalidarse el cobro de esos derechos, se desprotege a los municipios con menores recursos, máxime que esta propia Suprema Corte no debe suplantar esta

facultad del Poder Legislativo ni tiene un parámetro objetivo al respecto.

Ejemplificó que la anterior integración de esta Suprema Corte resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad en el sentido de invalidar un sinnúmero de preceptos, afectando los ingresos de, aproximadamente, doscientos setenta y tres municipios.

Retomó que el proyecto propone reconocer la validez de la norma reclamada, la cual establece los montos que deberán pagarse por el servicio de expedición de copias certificadas de las actuaciones que obren en los expedientes administrativos del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esa entidad, en razón de que la proporcionalidad tributaria, tratándose de derechos, no debe tener como base la capacidad contributiva de los gobernados, sino el costo que tenga para el Estado la prestación del servicio y que las cuotas establecidas deben ser fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, por lo que, al no contar esta Suprema Corte con un parámetro de información al respecto, debe reconocerse su constitucionalidad, aunado a que, en los costos, se debe tomar en consideración la carga que implica el tiempo invertido en la búsqueda de la información y su reproducción, en razón de los sueldos de las personas servidoras públicas y el desgaste que sufren los equipos utilizados para este fin, así como el uso de diversos espacios físicos.

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Ríos González, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, ponente Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

votaron a favor. El señor Ministro Guerrero García anunció voto.

En relación con los efectos, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz observó<sup>5</sup> que 1) el proyecto no los contiene y 2) propondría un exhorto similar al asunto resuelto recientemente.

La señora Ministra Batres Guadarrama estimó<sup>6</sup> que correspondería returnar el proyecto al haberse votado en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz valoró<sup>7</sup> que 1) una opción sea la de returnar el asunto para que se formule un nuevo proyecto y se abra un nuevo debate y 2) la otra opción sea elegir a alguien de la mayoría para que se elabore un engrose.

La señora Ministra Esquivel Mossa ofreció<sup>8</sup> elaborar el engrose en los términos de la votación mayoritaria.

La señora Ministra Ríos González concordó<sup>9</sup> en que, si ya se fijó un criterio, no se tenga que returnar para entrar de nuevo en una discusión.

La señora Ministra Batres Guadarrama opinó<sup>10</sup> que 1) conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

---

<sup>5</sup> Pág. 77 de la versión taquigráfica.

<sup>6</sup> Pág. 77 de la versión taquigráfica.

<sup>7</sup> Pág. 78 de la versión taquigráfica.

<sup>8</sup> Pág. 78 de la versión taquigráfica.

<sup>9</sup> Pág. 78 de la versión taquigráfica.

<sup>10</sup> Pág. 79 de la versión taquigráfica.

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

Federación, tendría que returnarse y 2) si se quiere returnar para elaborar el engrose, de todas formas tendría que votarse.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la determinación del trámite que correspondería al proyecto que obtiene una votación mayoritaria en contra, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de que se debe realizar el engrose con el sentido del voto mayoritario. La señora Ministra Batres Guadarrama votó a favor, en términos del artículo 8, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz concluyó<sup>11</sup> que, si ya se superó un tema, se engrosaría conforme a la decisión mayoritaria y, en su caso, se presentaría un nuevo proyecto únicamente en los puntos no abordados previamente para no reeditar el debate por el mandato legal que apuntó la señora Ministra Batres Guadarrama.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó<sup>12</sup> de acuerdo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, a partir de la propuesta de la señora Ministra Esquivel Mossa, le **encomendó la elaboración del engrose** en cuanto a la

---

<sup>11</sup> Págs. 82-83 de la versión taquigráfica.

<sup>12</sup> Pág. 83 de la versión taquigráfica.

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

invalidez decretada y del proyecto por lo que ve a los efectos y a los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con veinticinco minutos y reanudó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VI. 19/2024**      Acción de inconstitucionalidad 19/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de distintos Municipios del Estado de Quintana Roo, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 19/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respectog de los artículos 75, fracción V, inciso n, 87, fracción IV, incisos c y f, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m y n, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el artículo 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, por las razones contenidas en el apartado correspondiente. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*Municipio de Felipe Carrillo Puerto; y 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER tercer párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformados mediante Decretos número 143 y 157 respectivamente, todos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformados mediante Decreto 157, publicado en el Periódico de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto; ello, en razón de lo que, originalmente, proponía su proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 9/2024.

En su tema 2, denominado “Alumbrado público”, el proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez, en

suplencia de la queja, del artículo 143 QUATER, párrafos primero y segundo, y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum.

La propuesta de invalidez obedece a que se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, el cual establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, mientras que el Código Fiscal de Quintana Roo prevé que los derechos son contribuciones que cobra el Estado como contraprestación por los servicios que presta, por lo que, para la cuantificación de las tarifas, no se debe basar en el valor del consumo de energía eléctrica señalado en los recibos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), aunado a que se establece que los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien, aquellos que no han contratado el servicio de energía eléctrica ante la CFE deberán pagar una cuota anual correspondiente a 2 UMAS, pues tampoco responde a una contraprestación de un servicio público.

El reconocimiento de validez responde a que únicamente se definen los sujetos de derecho y las obligaciones de pago por el servicio y mantenimiento de alumbrado público para efectos de su cobro, así como la facultad del ayuntamiento para celebrar convenios de

recaudación de los derechos por este servicio, por lo que no contradicen el texto constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>13</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa

---

<sup>13</sup> Consultable en el vínculo

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, en cuanto a 1) declarar infundada la hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, atinente a que la accionante carece de legitimación en este asunto. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, en cuanto a 2) desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, referente a que únicamente promulgó y publicó las normas reclamadas y 3) declarar infundada la planteada por el Municipio de Benito Juárez, alusiva a que, en realidad, se combate su ley de hacienda, no el Decreto Número 141. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García con reservas, en cuanto a 4) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Alumbrado público”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y por la invalidez, en vía de consecuencia, de los referidos preceptos.

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en reconocer la validez del artículo 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron a favor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz consultó cuál de las personas Ministras se haría cargo del engrose correspondiente.

La señora Ministra Esquivel Mossa aceptó el encargo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>14</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, a partir de la propuesta de la señora Ministra Esquivel Mossa, le **encomendó la elaboración del engrose** en cuanto a la invalidez decretada y del proyecto por lo que ve a los efectos y a los puntos resolutivos.

---

<sup>14</sup> Consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**VII. 101/2025** Controversia constitucional 101/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 172, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 172, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**VIII. 110/2025** Controversia constitucional 110/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 160, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción II, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 160, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**IX. 119/2025** Controversia constitucional 119/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando

Sesión Pública Núm. 2      Miércoles 17 de septiembre de 2025

la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 162, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 38, fracción III, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 162, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

**X. 128/2025**      Controversia constitucional 128/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

142, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción VII, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 146, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

**XVI. 103/2025** Controversia constitucional 103/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 152, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso:

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción XIII, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 152, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**XVII. 112/2025** Controversia constitucional 112/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 163, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**XVIII. 121/2025** Controversia constitucional 121/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 153, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 19, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 153, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la*

Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025

*notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**XIX. 130/2025** Controversia constitucional 130/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 150, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción V, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 150, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la*

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

*Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó sus proyectos.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos cuestionados; ello, en razón de que el Congreso local invadió la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el cobro de derechos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para edificaciones dedicadas a la extracción de gas de lutita o gas shale, gas natural o gas no asociado y la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, así como permisos para la perforación de pozos verticales y direccionales que se encuentran en la roca reservoria, lo cual, además, se encuentra regulado en la Ley del Sector Hidrocarburos.

En su tema 2, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de energía eléctrica”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos reclamados; ello, en razón de que el Congreso local invadió la competencia exclusiva de la Federación en

materia de energía eléctrica, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever el cobro de derechos por la expedición de licencias para la edificación productora de energía termoeléctrica, térmica-solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, lo cual, además, se encuentra regulado en la Ley del Sector Eléctrico.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó sus proyectos.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos impugnados; ello, en razón de que, si bien los gobiernos locales tienen la facultad constitucional de obtener ingresos por la prestación de ciertos servicios, como el otorgamiento de licencias o permisos de construcción, y si bien la norma cuestionada no dispone, literalmente, el cobro del otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción de edificaciones para la extracción de hidrocarburos, lo cual se relaciona directamente con las actividades de exploración y extracción que corresponden exclusivamente a la Federación.

En su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos en

estudio; ello, en razón de que prevén cobros por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento y la edificación de centrales productoras de energía eléctrica, siendo que corresponde en exclusiva a la Federación la planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>15</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, ponente Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Esquivel Mossa, ponente Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>15</sup> Consultable en el vínculo

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de fondo en torno al tema de hidrocarburos y las licencias de funcionamiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de fondo en torno al tema de energía eléctrica y las licencias de construcción, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía con consideraciones adicionales, Guerrero García. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron por la validez de las disposiciones si se condiciona esa licencia al contrato de concesión federal. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que ve al tema de hidrocarburos y las licencias de funcionamiento y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que ve al tema de energía eléctrica y las licencias de construcción. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la

*Sesión Pública Núm. 2 Miércoles 17 de septiembre de 2025*

cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veintidós minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves dieciocho de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 2 - 17 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 752375

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:37:39Z / 01/12/2025T13:37:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 a1 33 a5 3d 17 05 d5 19 ad 23 b0 c6 a4 4d 6a 25 06 fc ca 48 15 af d5 8a c3 17 65 69 81 6e ec 96 7d 7b e6 5b 96 ba 58 67 3c f8 28 ff 97 b3 3c 9e 92 f7 40 61 f9 f0 d9 da 97 2c b7 bd 60 ec af 94 45 44 a2 28 87 1a dc 68 07 61 f7 e1 7d 5a 8c 6e d8 6c 13 65 b9 4a 6e 51 ce 04 91 71 c7 5f c4 3d ab e7 e6 3f d7 f9 ca 24 1e a0 06 9b 63 71 6e f5 7d b4 f1 16 28 f8 6b b8 37 31 9c 42 49 9e 46 02 d2 98 81 4b cf b5 b7 28 e1 fd eb 79 2f 2e 58 17 42 f5 40 08 5f 41 48 c1 13 39 9d df e9 0a db f6 d8 97 58 3e a4 76 b3 2f a1 73 54 fe 70 be 67 8f 76 ff 5d 30 c2 7c ce f6 63 44 d8 ca e0 af 8f 2f 95 2c da f9 df 95 cd 9c 78 3a 2b 42 7b a5 61 65 4e 16 96 04 f1 70 d8 59 83 07 27 19 3b ad a6 56 9d 9e 22 8a a9 3c 57 69 5f 6d 9c 82 a3 68 32 bf 77 a7 96 d8 6f cc 6e 98 51 cf bf 85 6e 5a 57 7d 47 d2 81 3d de 1a 4f 5f 2e 87 1c b9 cd cc 89 af 3c 28 d5 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:37:40Z / 01/12/2025T13:37:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:37:39Z / 01/12/2025T13:37:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788418			
	Datos estampillados	D58F74BEE56C676A1C9E3AFC4DB8228F456600EBB7EA1754270CF9186B363BAE673E			